



Asamblea General

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
5 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la octava sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 12 de octubre de 2012, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Sergeyev (Ucrania)
mas tarde: Sr. Chekkori (Vicepresidente) (Marruecos)

Sumario

Tema 82 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (*continuación*)

Tema 76 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe de la Dependencia de Control de Documentos (srcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

12-54585X (S)



Se ruega reciclar 



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 82 programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (continuación) (A/67/33, A/67/189, A/67/190)

1. **El Sr. Dahmane** (Argelia) dice que la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus disposiciones relativas a las funciones y facultades de cada uno de los órganos principales de la Organización, debe ser respetada plenamente. El Consejo de Seguridad debe observar todas esas disposiciones y las resoluciones de la Asamblea General que aclaran su relación con la Asamblea y otros órganos principales, como el Consejo Económico y Social. Argelia respalda la propuesta de la delegación de la República Bolivariana de Venezuela de establecer un grupo de trabajo de composición abierta para el estudio de una adecuada implementación de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la relación funcional de sus órganos, así como la propuesta de Cuba sobre el fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia.

2. El orador acoge complacido los progresos logrados en pro de una mayor transparencia en la labor de algunos comités de sanciones de las Naciones Unidas, en particular el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011). Sin embargo, se debe actuar con precaución en el uso de sanciones como instrumento para mantener la paz y la seguridad internacionales, a fin de reducir al mínimo sus efectos negativos en los civiles y terceros Estados. Además, la cuestión de los plazos de las sanciones es de la máxima importancia; se debería considerar el uso de cláusulas de extinción.

3. Si bien reconoce los esfuerzos hechos por el Comité Especial por mejorar la eficiencia de sus métodos de trabajo, estos no son suficientes si se carece de voluntad política para acelerar el trámite de las cuestiones que desde hace mucho tiempo están incluidas en su programa. El orador destaca la importancia de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, cuyo 30º aniversario se celebró en 2012, y recordó el papel que el Comité Especial desempeñó en su preparación.

4. Por último, el orador acoge con beneplácito todo lo realizado por asegurar que continúe la publicación y

actualización del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, que son fuentes importantes de referencia sobre las actividades de la Organización

5. **El Sr. Delgado Sánchez** (Cuba) dice que la labor del Comité Especial ha pasado a ser más importante debido a las actuales circunstancias, donde un grupo de países intenta reinterpretar los principios de la Carta para fomentar agendas políticas de intervencionismo extranjero e injerencia en los asuntos internos de los Estados en detrimento de la integridad y soberanía de los países en desarrollo. El respeto de las normas de la Carta es vital y hay que fortalecer el papel rector de la Asamblea General en su calidad de principal órgano de deliberación, adopción de políticas y representación de las Naciones Unidas. El Comité Especial es el marco adecuado para negociar cualquier enmienda a la Carta que se derive del actual proceso de reforma y velar por que todos los Estados Miembros y órganos de las Naciones Unidas actúen de conformidad con sus principios y preceptos y según el derecho internacional. En consecuencia, el Comité Especial debería estar abierto al debate de toda propuesta que ayude a los distintos órganos a cumplir sus mandatos y que tenga implicaciones legales para el cumplimiento de la Carta.

6. El Comité Especial logró importantes progresos en 2012, si bien algunas delegaciones siguieron obstaculizando su labor y la aprobación de documentos valiosos que fortalezcan el estado de derecho dentro de la Organización. El orador está seguro de que la Secretaría podrá organizar mejor el trabajo del Comité, habilitándose mayores espacios para el debate sustantivo de las propuestas. Los debates no deberían efectuarse de manera informal, sino dentro del Grupo de Trabajo Plenario, para que quede constancia fehaciente de las posturas que asumen los Estados Miembros. Las propuestas deben ser discutidas párrafo a párrafo y de forma sustantiva y razonada, al igual que se hace en otros espacios, como el Comité Plenario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)

7. La labor del Comité Especial es permanentemente sabotada por un grupo de Estados desarrollados que desearía su abolición o una reducción de su trabajo a la mínima expresión, para lo cual aducen que no logra resultados concretos, obviando que son ellos mismos quienes

sistemáticamente se niegan a discutir toda propuesta sustantiva y dificultan la adopción de cualquier decisión sin dar explicaciones. Esta situación es el resultado directo de la falta de voluntad política de algunos Estados, lo que no es nada nuevo dentro de una organización que por más de 20 años ha tratado infructuosamente de reformar el Consejo de Seguridad y aprobar una convención general sobre el terrorismo.

8. Cuba se opone a cualquier intento de bienalizar o reducir la labor del Comité y su programa y alienta a las delegaciones a presentar propuestas y participar constructivamente en los debates. Apoya el actual programa del Comité Especial y agradece a la República Bolivariana de Venezuela y a Ghana por contribuir por medio de propuestas al trabajo del Comité. En el anterior periodo de sesiones del Comité Especial, Cuba presentó una propuesta relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y ahora estudia la posibilidad de trabajar en un nuevo documento sobre el arreglo pacífico de controversias.

9. Cuba agradece los esfuerzos desplegados para la publicación actualizada del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y exhorta una vez más al Secretario General a ocuparse con carácter prioritario del injustificado atraso en la preparación del volumen III del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*.

10. **El Sr. Aljadey** (Libia) dice que la delegación de Libia es y seguirá siendo un participante activo en la labor del Comité Especial. Muchos elementos de la propuesta revisada presentada por su delegación con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales ya se han abordado en otras partes de la Organización. Sin embargo, acogería complacido que se formularan observaciones a la propuesta.

11. El orador encomia los progresos logrados en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, pero señala que la versión en árabe de esos documentos a menudo se publica más tarde que las versiones en los demás idiomas. La cuestión debe abordarse con carácter prioritario, a fin de ampliar el acceso a ese importante recurso a los investigadores, estudiantes

universitarios y académicos en cuestiones jurídicas de habla árabe.

12. **La Sra. Taratukhina** (Federación de Rusia) dice que el Comité Especial está en condiciones de abordar cuestiones jurídicas complejas relativas a la labor de la Organización y, de esa manera, ayuda a garantizar el estado de derecho en el plano internacional. Se deben optimizar sus métodos de trabajo y el Comité debe seguir reuniéndose periódicamente.

13. La propuesta conjunta de la Federación de Rusia y Belarús sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin previa autorización del Consejo de Seguridad sigue incluida en el programa de Comité Especial y sería de interés, si hubiera consenso en el Comité, solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión.

14. La delegación de la Federación de Rusia presume que, al compilar el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, la Secretaría seguirá respetando las normas que figuran en el informe del Secretario General de 18 de septiembre de 1952 (A/2170).

15. **El Sr. Kim Yong Song** (República Democrática Popular de Corea) dice que los dobles raseros y actos cada vez más arrogantes y arbitrarios, como el uso o la amenaza del uso de la fuerza, la injerencia en los asuntos internos de los Estados y la imposición de sanciones, son cada vez más comunes en las relaciones internacionales. No se han adoptado medidas para contrarrestar esos actos y, todavía peor, se abusa del nombre de las Naciones Unidas para justificarlos. Cuestiones importantes que el Consejo de Seguridad tiene ante sí se tramitan de conformidad con la voluntad de algunos Estados que tratan de promover sus propios intereses; las superpotencias se conjuran para realizar invasiones y ataques aéreos ilegales contra Estados soberanos; y se denuncian como amenazas a la paz internacional las medidas legítimas adoptadas por los países en desarrollo para salvaguardar la soberanía y el desarrollo. Incluso se trata continuamente de ampliar la autoridad del Consejo de Seguridad para que se ocupe de cuestiones que no están relacionadas con la paz y la estabilidad internacionales.

16. Ese tipo de prácticas debilitan la autoridad de la Asamblea General, que debe representar la opinión de consenso de todos los Estados Miembros, destruyen el equilibrio entre los órganos principales de las Naciones

Unidas y constituyen una violación de la Carta; se deben adoptar medidas de inmediato para ponerles fin y se deben establecer un mecanismo para que el Consejo de Seguridad rinda cuentas ante la Asamblea General. Además, el Comité Especial debe tratar de llegar a una conclusión sobre las propuestas que tiene ante sí y presentar nuevas propuestas encaminadas a fortalecer la Carta y la Organización, incluso mediante la reforma del Consejo de Seguridad.

17. El llamado “Mando de las Naciones Unidas”, estacionado en Corea del Sur, es un ejemplo típico del abuso de las Naciones Unidas cometido por un Estado; fue inventado ilegalmente por los Estados Unidos de América en 1950 y nada tiene que ver con las Naciones Unidas. Es parte del Ejército de los Estados Unidos y ese país lo utiliza como instrumento de su política hostil contra la República Democrática Popular de Corea. Se lo debe disolver inmediatamente, de conformidad con lo establecido en la resolución 3390 (XXX) de la Asamblea General.

18. **El Sr. Jok** (Malasia) dice que su delegación otorga gran importancia a la labor del Comité Especial, pero le preocupa la falta de progresos en el examen de las propuestas que el Comité tiene ante sí. En consecuencia, espera que en su próximo periodo de sesiones se pueda observar una mejora en sus métodos de trabajo.

19. El orador acoge con beneplácito la propuesta de Filipinas de conmemorar el 30° aniversario de la Declaración de Manila. No se puede desconocer la importancia de la Corte Internacional de Justicia en la solución de ese tipo de controversias; la adhesión de la Corte a su mandato y la observancia del estado de derecho inspiran confianza a los Estados Miembros. El Gobierno de Malasia está comprometido a resolver las controversias internacionales por medios pacíficos y, en consecuencia, ha recurrido a la Corte en varias ocasiones.

20. Las sanciones solo deben ser tenidas en cuenta como último recurso y cuando existe una amenaza clara a la paz y la seguridad internacionales. Si bien el orador acoge complacido el cambio producido en el Consejo de Seguridad, que ha pasado de aplicar sanciones económicas amplias a sanciones selectivas, resulta decepcionante que no se hayan hecho recomendaciones concretas sobre la manera de prestar asistencia a los terceros Estados afectados por las consecuencias no previstas de las sanciones. Además,

en las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta se debe tener en cuenta el derecho de los particulares y las entidades de ser notificados, ser oídos y estar representados, y se debe prever la prestación de asistencia a los Estados, los particulares y las entidades afectados. Se podría hacer más por mejorar la transparencia y equidad de los procedimientos de inclusión y exclusión de las listas y asegurar el cumplimiento de los principios de la justicia natural y el estado de derecho.

21. Por último, Malasia acoge con beneplácito los progresos en la actualización del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y en la eliminación del atraso en la preparación de esas publicaciones.

22. **La Sra. Tijerino** (Nicaragua) dice que su delegación sigue seriamente comprometida con la labor del Comité Especial y toma nota con aprecio de las propuestas presentadas por Ghana, Cuba y la República Bolivariana de Venezuela. Espera con interés debatir las propuestas nuevas y futuras, que aportarán una contribución efectiva a la aplicación de la Carta. Está convencida de que en el futuro inmediato aumentará el volumen de trabajo del Comité, e insta a los Estados Miembros a que apoyen al Comité en el cumplimiento de su mandato. El Comité realiza una labor importante y no se debe reducir su periodo de sesiones; por el contrario el tiempo que se le asigna actualmente es ahora más necesario que nunca.

23. El Gobierno de Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, solidaridad y reciprocidad entre los pueblos y reconoce el principio de la solución pacífica de las controversias internacionales por los medios que ofrece el derecho internacional, de los que ha hecho uso en muchas ocasiones. En tal sentido, la Corte Internacional de Justicia tiene particular importancia en la salvaguardia de la seguridad mundial en tanto que promueve el arreglo pacífico de las controversias. En consecuencia, ese tema debe mantenerse en el programa del Comité Especial.

24. **La Sra. Akilu** (Nigeria) dice que Nigeria respalda el uso prudente de sanciones selectivas como último recurso, cuando se han agotado todos los demás medios de solución pacífica de controversias. Sin embargo, es necesario contar con un mecanismo para

evaluar las consecuencias de las sanciones en los terceros Estados y para prestarles asistencia, en particular respecto de las necesidades humanitarias de los civiles. Tal vez sea útil que la Comisión de Derecho Internacional examine las consecuencias jurídicas de las sanciones que afectan a terceros Estados.

25. El Gobierno de Nigeria otorga gran importancia a la función que desempeña la Corte Internacional de Justicia en la aplicación del principio del arreglo pacífico de las controversias internacionales y está comprometido a resolver todas las controversias con sus vecinos por conducto de la Corte. La oradora insta a los demás Estados Miembros a valerse de los procedimientos existentes para la prevención y el arreglo de controversias y reitera el compromiso de su Gobierno con los principios establecidos en la Declaración de Manila.

26. La oradora acoge complacida los progresos logrados en la reducción del atraso en la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, publicaciones que son un instrumento de investigación muy valioso para la comunidad internacional, y alienta a los Estados Miembros a hacer contribuciones adicionales a los fondos fiduciarios establecidos a tal fin.

27. Respecto de los métodos de trabajo del Comité Especial, se deben adoptar medidas para que la administración de los fondos sea más eficiente y transparente y se rinda cuenta de ellos, de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, a fin de mejorar su eficiencia y prestar apoyo a programas y actividades consolidados en esferas como reunir y compartir información, publicación de materiales pertinentes, promoción de la paz y la seguridad y creación de capacidad política y jurídica. Más importante, al compartirse información se deben incluir actualizaciones periódicas sobre las contribuciones de los donantes y recomendaciones en materia de financiación y asignación de fondos. La delegación de Nigeria seguirá prestando apoyo a la labor del Comité Especial y alienta a los Estados Miembros a que ayuden a fortalecer sus métodos de trabajo.

28. **El Sr. Hill** (Estados Unidos de América) dice que su delegación acoge con beneplácito la propuesta, hecha por la delegación de Filipinas, de conmemorar el 30º aniversario de la Declaración de Manila, y respalda

el proyecto de resolución recomendado por el Comité Especial en tal sentido. También acoge complacida las novedades positivas respecto de la eficiencia del Comité Especial y sus métodos de trabajo; el Comité tiene ante sí varias propuestas de larga data, algunas de las cuales se superponen considerablemente. Además, como muchas de las cuestiones allí planteadas se han abordado en otras partes de las Naciones Unidas, se había observado poco entusiasmo en adoptar medidas respecto de dichas propuestas o en debatirlas exhaustivamente. Durante el periodo de sesiones de 2012 del Comité Especial, en una medida positiva en pro de la muy necesaria racionalización de su labor, dos de esas propuestas se retiraron o dejaron de lado con fundamento en que estaban desactualizadas y habían sido superadas por acontecimientos en otras partes de la Organización. Otra medida bienvenida fue la decisión del Comité Especial de eliminar del informe anual una sección sobre recomendaciones, que contenía disposiciones que se venían repitiendo y arrastrando y se habían vuelto redundantes. El Comité Especial debe seguir centrando su atención en la manera de mejorar su productividad y debe considerar seriamente la posibilidad de reducir la frecuencia y/o duración de sus períodos de sesiones.

29. Respecto de los temas incluidos en el programa del Comité Especial relativos a la paz y seguridad internacionales, los Estados Unidos siguen considerando que el Comité no debe dedicarse a actividades que dupliquen las funciones de los órganos principales de las Naciones Unidas, o que no guarden coherencia con ellas, según se establece en la Carta, entre ellas el examen de un documento de trabajo revisado en que se insta a la creación de un nuevo grupo de trabajo de composición abierta para el estudio de una adecuada implementación de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la relación funcional de sus órganos, y otro documento de trabajo de larga data en que se pide, entre otras cosas, un estudio jurídico sobre las funciones y las facultades de la Asamblea General.

30. Los Estados Unidos acogen con beneplácito las medidas adoptadas en otras partes de la Organización para asegurar que el sistema de sanciones selectivas siga siendo un instrumento eficaz para luchar contra las amenazas a la paz y seguridad internacionales, y señala que el cambio hacia sanciones selectivas ha dado lugar a una reducción de las consecuencias negativas no previstas en los terceros Estados; en consecuencia, ya

no vale la pena debatir esas cuestiones en el Comité Especial. Los Estados Unidos siguen manteniendo su oposición a la propuesta de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza.

31. Si bien, en principio, los Estados Unidos no se oponen a examinar nuevos temas que justifiquen ser estudiados por el Comité Especial, se debe actuar con cautela; todos los temas que se incluyan en su programa deben ser de naturaleza práctica y apolítica y no se deben duplicar las actividades en curso en otras partes del sistema de las Naciones Unidas.

32. Los Estados Unidos encomian el continuo empeño del Secretario General por reducir el atraso en la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, ya que ambas publicaciones son un recurso útil sobre la práctica de los órganos de las Naciones Unidas.

33. **El Sr. Baghaei Hamaneh** (República Islámica del Irán) dice que su delegación otorga gran importancia a la labor del Comité Especial, que ha hecho contribuciones significativas a las causas de la paz y la seguridad, la justicia, el estado de derecho y el arreglo pacífico de controversias en el plano internacional, y acoge con beneplácito las propuestas nuevas y revisadas presentadas para su examen. La Declaración de Manila sigue siendo pertinente en las relaciones internacionales actuales y se la debe aplicar cabalmente. En sus relaciones internacionales, los Estados tienen la obligación de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de todo otro Estado; sin embargo, algunos Estados siguen desafiando ese principio básico, amenazando frecuentemente a otros. Los Estados también están obligados a resolver sus controversias por medios pacíficos; la adhesión a esos principios es un requisito previo necesario para el estado de derecho a nivel internacional. El Comité Especial desempeña una importante función al abordar esas preocupaciones y el Irán examina seriamente todas las propuestas presentadas con ese fin, incluida la propuesta de Belarús y la Federación de Rusia de solicitar a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas del recurso al uso de la fuerza por los Estados sin la autorización previa del

Consejo de Seguridad, salvo en ejercicio del derecho a la legítima defensa.

34. Las sanciones solo se pueden imponer como último recurso, cuando el Consejo de Seguridad haya determinado —sobre la base de pruebas válidas y no especulaciones o información falsa— que existe una amenaza real a la paz o al quebrantamiento de la paz y, aun en ese momento, únicamente cuando los medios pacíficos para resolver la situación se hayan agotado o hayan demostrado ser insuficientes. Al imponer sanciones, el Consejo debe actuar respetando estrictamente la Carta, no debe tratar de privar a ningún Estado Miembro de los derechos legítimos que le corresponden en virtud del derecho internacional, ni se debe considerar que un acto lícito de un Estado constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

35. Por ser un órgano de las Naciones Unidas establecido mediante un acuerdo intergubernamental, el Consejo está obligado a cumplir las obligaciones jurídicas establecidas en virtud de la Carta y las normas imperativas de derecho internacional (*jus cogens*). Su condición política no lo libera de esas obligaciones, y se le debe hacer rendir cuentas por las consecuencias de las sanciones impuestas procurando objetivos ilícitos o a resultas de presiones políticas. No se puede considerar que las sanciones son lícitas si dimanar de la manipulación política del Consejo por parte de algunos Miembros permanentes o de una determinación arbitraria motivada políticamente de que existe una amenaza a la paz y la seguridad. Se debe considerar que los Estados que procuran imponer ese tipo de sanciones incurren en responsabilidad internacional por el acto ilícito de la Organización que las aplica.

36. La aplicación de sanciones económicas unilaterales contra países en desarrollo como instrumento de política exterior es una causa de gran preocupación. Ese tipo de sanciones —que casi siempre son impuestas por uno o varios Estados desarrollados— son moralmente erróneas; no solo socavan el estado de derecho en el plano internacional, sino que también infringen el derecho al desarrollo, dan lugar a la violación de derechos humanos básicos e infringen el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. En muchos casos, se imponen sanciones unilaterales a resultas de la aplicación extraterritorial del derecho interno contra personas físicas y jurídicas

de otros países, lo que también constituye una violación del derecho internacional.

37. Varios oradores han tratado de restar importancia a la cuestión resaltando la naturaleza selectiva de ese tipo de sanciones. Sin embargo, en la práctica simplemente están dirigidas contra la vida cotidiana de los ciudadanos ordinarios, con la esperanza de que estos presionen a sus gobiernos para que se sometan a las demandas ilegítimas de quienes imponen las sanciones. Lejos de ser “inteligentes”, esas sanciones son un instrumento brutal utilizado para castigar a las naciones que insisten en su derecho a la libre determinación y a la independencia política, y su resultado es un sufrimiento incalculable.

38. La República Islámica del Irán ha sido objeto de varias sanciones desde los primeros días de su revolución. En la actualidad, los Estados Unidos de América se están valiendo del pacífico programa nuclear de su país como pretexto para abusar del Consejo a los fines de imponer medidas unilaterales, a pesar de que no hay ni una sola prueba digna de crédito que respalde la denuncia de que el programa nuclear de su país se está desviando o podría estar desviándose hacia fines militares.

39. **El Sr. Chekkori** (Marruecos) dice que Marruecos otorga gran importancia a la labor del Comité Especial y espera que se haga mucho más a fin de lograr resultados tangibles. El orador reitera la enérgica posición de su delegación de que las sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta se deben imponer únicamente como último recurso. Se debe hacer todo lo posible por eliminar las consecuencias negativas de las sanciones, no solo respecto de las personas a las que no están dirigidas, sino también sobre los terceros Estados. Además, las sanciones deben tener un plazo concreto y se las debe examinar periódicamente con miras a enmendarlas o suspenderlas cuando hayan desaparecido las razones que dieron lugar a su imposición. El orador acoge complacido las mejoras en los métodos de trabajo de los comités de sanciones del Consejo de Seguridad y que se haga más hincapié en la creación de capacidad encaminada a ayudar a los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo.

40. Marruecos presta un enérgico apoyo al papel que cumplen las Naciones Unidas como foro internacional para las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la promoción de los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

Otorga gran importancia a la Declaración de Manila y respalda la propuesta de conmemorar su 30º aniversario. Es necesario aprovechar al máximo los recursos del Consejo de Seguridad y examinar de qué manera se puede mejorar su labor, en particular respecto de los temas que se habrán de debatir en el futuro.

41. El orador acoge con beneplácito los progresos logrados en la reducción del atraso en la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, que ayudan a mantener la memoria institucional de la Organización. Espera que se los pueda consultar, en todos los idiomas oficiales de la Organización, en el sitio web de las Naciones Unidas, a fin de que puedan ser aprovechados por la mayor cantidad de personas posible.

42. **El Sr. Al-Adhami** (Iraq) dice que la finalidad de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad es mantener la paz y la seguridad internacionales y asegurar que el país objeto de ellas respete el derecho internacional; no se las debe utilizar para causar daños a su infraestructura y economía. Por haber sufrido los efectos catastróficos de las sanciones, el Iraq otorga gran importancia al examen de sus consecuencias, a fin de asegurar de que no den lugar a que se castigue colectivamente a la población más vulnerable de un país, mientras que sus dirigentes no son afectados. Se deben respetar los principios de derechos humanos y de derecho humanitario internacional, las sanciones deben tener un plazo determinado y, cuando el Consejo de Seguridad decida prorrogarlas, deberá explicar claramente los motivos.

43. El Iraq respalda el proyecto de recomendación del Comité Especial sobre el 30º aniversario de la Declaración de Manila. Se debe recordar a los Estados Miembros su obligación jurídica de utilizar los mecanismos de arreglo pacífico de controversias y de no recurrir a la amenaza de la fuerza.

44. Respecto del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, el Iraq presta apoyo a la recomendación que figura en el párrafo 71 del informe del Comité Especial (A/67/33).

45. Las organizaciones regionales desempeñan una función importante en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en el contexto

de los conflictos regionales. En consecuencia, el Iraq respalda la propuesta, presentada al Comité Especial por la delegación de Ghana, que procura promover en esos asuntos la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales.

46. **El Sr. Nikolaichik** (Belarús) dice que su delegación otorga gran importancia al Comité Especial, que es el único órgano plenario encargado de examinar los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas. Al participar en su labor, los Estados deben demostrar la voluntad política de lograr resultados. La cada vez mayor participación del Comité Especial en las cuestiones contemporáneas del derecho internacional exige que se aumente su eficiencia; al mismo tiempo, debe continuar su práctica de adoptar decisiones por consenso.

47. El examen por el Comité Especial de cuestiones relacionadas con la reforma de la Organización no afecta en manera alguna el debate de esos asuntos en otras partes del sistema de las Naciones Unidas. Por tratarse de un órgano subsidiario de la Asamblea General, está autorizado a formular recomendaciones a la Asamblea, incluso respecto de la interpretación de la Carta y de las enmiendas propuestas a esta.

48. El Consejo de Seguridad es el foro adecuado para la imposición de medidas coercitivas, incluidas las sanciones, y Belarús acoge con beneplácito todo lo que se hace por reducir al mínimo sus efectos negativos en los terceros Estados y asegurar que sean proporcionadas y se adecuen a las normas del derecho internacional. Debe continuar la labor en el proyecto de documento relativo a las condiciones básicas y criterios estandarizados para la introducción y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas. Belarús comparte la opinión de que las sanciones no se deben aplicar como medida preventiva. También deben examinarse continuamente, a fin de salvaguardar los intereses de los terceros Estados y sostener el estado de derecho en las relaciones internacionales.

49. Siempre es pertinente debatir todas las propuestas encaminadas a mejorar el marco jurídico de la labor de la Organización, entre ellas la propuesta conjunta de la Federación de Rusia y Belarús, ya que puede contribuir al proceso de reforma de la Organización. La propuesta de Venezuela de establecer un grupo de trabajo de composición abierta para el estudio de una adecuada implementación de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la relación funcional de sus órganos y la

propuesta de Cuba sobre la relación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad merecen ser estudiadas seriamente. La respuesta de la Organización a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe adecuarse a la Carta y a la competencia de sus órganos respectivos.

50. El orador celebra el 30º aniversario de la Declaración de Manila y espera que todos los Estados se rijan por sus disposiciones, que podrían constituir el fundamento de un nuevo sistema de tratados para el arreglo pacífico de controversias. Por último, expresa el reconocimiento de su delegación por la labor llevada a cabo respecto del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

51. **La Sra. Díaz Mendoza** (República Bolivariana de Venezuela) dice que es vital asegurar que la Carta se aplique correctamente y que todos los órganos de las Naciones Unidas desempeñen sus funciones adecuadamente, sin detrimento de las funciones de las demás. El Comité Especial desempeña una función importante en hacer que las Naciones Unidas sean una organización que promueve eficazmente la amistad y la paz entre los pueblos y gobiernos del mundo y alienta la cooperación internacional en el logro de los objetivos de desarrollo y justicia social establecidos en la Carta. La democratización es esencial, incluida la reforma urgente de la composición del Consejo de Seguridad y de su proceso de adopción de decisiones, así como fortalecer la función de la Asamblea General en su condición de órgano democrático y universal de la Organización.

52. Debe tenerse presente que la Asamblea tiene la facultad de alentar el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. El Artículo 24 de la Carta no faculta necesariamente al Consejo de Seguridad a abordar asuntos que incumben a la Asamblea o al Consejo Económico y Social, incluida la creación de normas. La tendencia del Consejo a usurpar esas cuestiones debe revertirse, ya que debilita la función de la Asamblea y, en consecuencia, de todos los Estados Miembros, y socava el estado de derecho dentro de la Organización. Por tratarse del único órgano de las Naciones Unidas facultado a examinar todo asunto que elija, es la Asamblea la que debe formular las principales políticas y decisiones de la Organización y abordar los principales asuntos mundiales.

53. El Comité Especial debe desempeñar una función más activa en los asuntos jurídicos y debe examinar medidas encaminadas a revitalizar la Asamblea General y permitirle ejercer sus facultades, en particular respecto de la paz y la seguridad internacionales. La oradora acoge complacida que el Comité Especial siga examinando el documento de trabajo presentado por su Gobierno.

54. Los Estados Miembros tienen el deber, en virtud del Artículo 2, párrafo 3, de la Carta, de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos, al igual que el derecho de elegir los medios para la solución de esas controversias. Por su parte, la Organización debe fortalecer su capacidad de ayudar a prevenir conflictos.

55. La oradora reitera la posición de Venezuela de que las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta no se deben utilizar como medida preventiva. Solo se las justifica cuando se han agotado todos los mecanismos de arreglo pacífico de controversias, y deben adecuarse a la Carta y al derecho internacional. Se deben establecer las condiciones para su levantamiento y se deben tener en cuenta consideraciones humanitarias. No se las debe imponer indefinidamente ni con el objetivo de derrocar autoridades del Estado constituidas legítimamente, ni tampoco para sancionar a la población. Sus objetivos se deben definir claramente y basarse en fundamentos jurídicos sostenibles, y se las debe imponer por un plazo específico y levantarse cuando se hayan logrado sus objetivos. Las Naciones Unidas deben estar atentas a los efectos negativos de las sanciones sobre los civiles; la asistencia a los terceros Estados debe seguir teniendo un carácter prioritario en el programa de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social; y la Asamblea debe velar por que ciertos países no utilicen las sanciones para encubrir la aplicación de medidas coercitivas unilaterales más amplias que las establecidas por las Naciones Unidas.

56. El *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* son instrumentos valiosos de investigación y para el mantenimiento de la memoria institucional de la Organización. En consecuencia, Venezuela insta a la Secretaría a eliminar el atraso en la preparación del volumen III del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*.

57. **El Sr. De Vega** (Filipinas) agradece a todos los que han expresado su apoyo al proyecto de recomendación del Comité Especial relativo al 30º aniversario de la Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales (A/AC.182/L.132), propuesto por Filipinas. El Grupo de Trabajo del Plenario del Comité Especial examinó exhaustivamente el proyecto de recomendación y llegó al consenso al respecto. En consecuencia, se pregunta si es posible, como cuestión procesal, que el Comité respalde su aprobación por la Asamblea General.

58. **El Presidente** dice que celebrará consultas con la Mesa al respecto.

59. **El Sr. Kim Saeng** (República de Corea), en uso del derecho de respuesta, dice que las resoluciones 84 (1950) y 88 (1950) del Consejo de Seguridad, que reconocieron oficialmente el Mando de las Naciones Unidas, la entidad responsable del mantenimiento de la paz en la península de Corea, fueron aprobadas debidamente de conformidad con todos los procedimientos jurídicos; en particular, el uso de la bandera de las Naciones Unidas por el Mando de las Naciones Unidas fue autorizado por la resolución 84 (1950). Además, es engañoso e inadecuado hacer referencia únicamente a un aspecto de las resoluciones 3390 (XXX) A y 3390 B (XXX) de la Asamblea General sin ubicarlas en el contexto de ambas en conjunto. Respecto de la posición del Secretario General sobre el asunto, en una carta de fecha 24 de marzo de 2006, publicada en la prensa coreana, se señaló que la Secretaría de las Naciones Unidas no adoptaba posición oficial alguna respecto del Mando de las Naciones Unidas en la península de Corea.

60. **El Sr. Kim Yong Song** (República Democrática de Corea), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que las observaciones hechas por el representante de Corea del Sur respecto del Mando de las Naciones Unidas son engañosas; la resolución 84 (1950) del Consejo de Seguridad carece de fundamento jurídico porque se aprobó en ausencia del representante de la anterior Unión Soviética, en violación del Artículo 27, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno soviético había manifestado que no podía aceptar resoluciones aprobadas sin la participación de su representante.

61. La resolución 84 (1950) recomendó la creación no de un “Mando de las Naciones Unidas”, sino de un mando unificado a cargo de los Estados Unidos.

Fueron los Estados Unidos los que efectivamente cambiaron el nombre del mando unificado a “Mando de las Naciones Unidas”, haciendo referencia a ese nombre en sus informes al Consejo de Seguridad. El Secretario General se había referido a ese asunto en una carta dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular de Corea de fecha 21 diciembre de 1998. La intención del Gobierno de los Estados Unidos había sido utilizar el nombre las Naciones Unidas a fin de hacer realidad su ambición de supremacía mundial.

62. El hecho de que Consejo de Seguridad no participa en el control y mando del “Mando de las Naciones Unidas” constituye una violación de los artículos 46 y 47 de la Carta. Además, en las resolución 3390 (XXX) A de la Asamblea General se estableció que se debían efectuar otros arreglos para el mantenimiento del Acuerdo de Armisticio antes de disolver el Mando de las Naciones Unidas. El hecho de que los Estados Unidos ignoran esa disposición es un claro reflejo de su ambición de ocupar indefinidamente Corea del Sur bajo el nombre de las Naciones Unidas y de dominar la región de Asia y el Pacífico. Además, las observaciones del representante de Corea del Sur sobre esa resolución indicaban el deseo de ese país de legalizar la presencia indefinida de los Estados Unidos allí y su posición contraria a la unificación. En cambio, el Gobierno de Corea del Sur debería sumarse a poner fin a la historia de injerencia extranjera en los asuntos nacionales de la República Democrática Popular de Corea mediante la disolución del Mando de las Naciones Unidas

63. **El Sr. Kim Saeng** (República de Corea), en ejercicio del derecho de respuesta, reitera que el Mando de las Naciones Unidas se estableció de conformidad con todos los procedimientos jurídicos aplicables a las resoluciones del Consejo de Seguridad. Además, el Comité no es el foro apropiado para debatir el estatuto del Mando; ese tipo de debate afecta la eficiencia de la labor del Comité.

64. **El Sr. Kim Yong Song** (República Democrática Popular de Corea), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que su delegación considera que ciertamente el Comité es un foro adecuado para debatir la cuestión. Además, no hay justificación para que Corea del Sur participe en el asunto, ya que no tiene control ni mando respecto del Mando de las Naciones Unidas.

65. *El Sr. Chekkori (Marruecos) asume la presidencia.*

Tema 76 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/67/213)

66. **El Sr. González** (Chile), hablando en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), dice que las faltas de conducta de cualquier tipo cometidas por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no pueden quedar impunes, no solo por el daño que se causa a las víctimas, sino también a la reputación de la Organización, y porque además tienen un efecto perjudicial en el cumplimiento de los mandatos. Si bien el informe del Secretario General sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/67/213) muestra que algunos Estados han dado algunos pasos para establecer jurisdicción sobre esos delitos, también resulta claro que se debe hacer más a fin de garantizar que no tenga cabida la impunidad.

67. Resulta de gran importancia que el Comité siga recibiendo información sobre las denuncias de actividades penales y abusos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, y no está convencido de que el número de casos registrados refleje la dimensión real del problema. También sería útil contar con más información sobre los métodos de presentación de informes y de seguimiento utilizados y los criterios que se aplican para distinguir las faltas grave de las conductas penales. La CELAC señala los esfuerzos de la Secretaría por estandarizar el proceso de notificación a los Estados Miembros de las denuncias de faltas graves de conducta relativas al personal uniformado desplegado como expertos en misión, pero destaca que ese mismo proceso también debería seguirse para los incidentes en que participen funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no uniformados.

68. La CELAC reafirma su pleno apoyo a la política de tolerancia cero frente a los casos de explotación y abusos sexuales y otras conductas delictivas y reitera la necesidad de que en su aplicación prevalezca el estado de derecho; las Naciones Unidas deben establecer los estándares que permitan satisfacer las necesidades de las personas cuyos derechos han sido vulnerados. La CELAC también toma nota con aprecio de las medidas prácticas descritas en el informe del Secretario General

relativas al entrenamiento e incremento de conocimiento de los estándares de conducta de las Naciones Unidas y endosa la estrategia amplia en tres vertientes para luchar contra la explotación y los abusos sexuales. Debe continuar el diálogo entre la Secretaría y los Estados Miembros sobre las medidas de entrenamiento de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y sobre la renuncia a privilegios e inmunidades. Existen algunas áreas sobre las cuales se puede mejorar la cooperación, pero algunas otras presentan retos mayores, como las investigaciones sobre el terreno, las investigaciones durante los procesos penales y la incorporación y valoración de la prueba en los procesos administrativos y jurisdiccionales.

69. **El Sr. Salem** (Egipto), hablando en nombre del Grupo de Estados de África, dice que el tema del programa que se debate es de gran importancia para los países de África, ya que en la actualidad están desplegados en África un gran número de funcionarios y expertos de las Naciones Unidas. Si bien encomia la contribución y los sacrificios de los encargados del mantenimiento de la paz, funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, el Grupo observa con preocupación las instancias de explotación y de abusos sexuales cometidas por algunos de ellos. Esa conducta irresponsable socava la imagen, integridad y credibilidad de la Organización y causa un enorme daño a las víctimas. Es de suma importancia garantizar que los actos delictivos nunca queden impunes y que se enjuicie a los autores. El principio rector deberá seguir siendo la política de tolerancia cero respecto de los abusos sexuales y otros actos delictivos.

70. Las lagunas jurisdiccionales pueden hacer que aumenten la delincuencia y el sufrimiento, por lo cual es una cuestión que se debe abordar. En consecuencia, el Grupo acoge complacido todo lo hecho por muchos Estados Miembros a fin de establecer jurisdicción respecto de delitos graves cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. Muchos Estados Miembros también han indicado que están dispuestos a prestar asistencia en las investigaciones penales y los procedimientos de extradición. El Grupo destaca la importancia de la cooperación mediante el intercambio de información y experiencias y la prestación de asistencia judicial, con miras a fortalecer la capacidad judicial nacional.

71. El Grupo encomia el mejoramiento del material de capacitación previo al despliegue preparado por la Dependencia de Conducta y Disciplina y alienta a los países que aportan contingentes a destacar las cuestiones de los abusos sexuales y otros actos delictivos durante la capacitación obligatoria previa al despliegue. En resoluciones pasadas de la Asamblea General sobre el tema figuran importantes políticas y medidas correctivas que, si se aplicaran cabalmente, serían útiles para abordar la cuestión. Se deben superar los obstáculos que dificultan hacer valer la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión de conformidad con los principios del estado de derecho, las garantías procesales y la Carta de las Naciones Unidas.

72. **El Sr. Baghaei Hamaneh** (República Islámica del Irán), hablando en nombre del Movimiento de los Países no Alineados, dice que, por ser los principales contribuyentes y receptores de personal de mantenimiento de la paz, los países del Movimiento dan gran importancia a la cuestión de la rendición de cuentas. Si bien reconoce las contribuciones y los sacrificios sobresalientes hechos por el personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, el orador destaca que todo ese personal debe desempeñar sus funciones de manera que se mantenga la imagen, credibilidad, imparcialidad e integridad de la Organización. También destaca la importancia de mantener una política de tolerancia cero en todos los casos de explotación y abusos sexuales cometidos por personal de mantenimiento de la paz.

73. La aplicación de la Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado, aprobada por la Asamblea General en su resolución 62/214, ayudará a mitigar el sufrimiento de las víctimas de la explotación y los abusos sexuales. La resolución 61/291 de la Asamblea General sobre el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos debe ponerse en práctica sin demora, ya que fortalecerá los mecanismos de rendición de cuentas y ayudará a velar por las garantías procesales en la investigación de los casos de explotación y abusos sexuales.

74. En tal sentido, la aplicación cabal de las resoluciones 62/63, 63/119, 64/110 y 65/20 de la Asamblea General por parte de todos los Estados Miembros ayudará a eliminar las lagunas

jurisdiccionales. Posteriormente, se podría evaluar si es necesario que la Asamblea adopte nuevas medidas. Se han convenido importantes medidas normativas y correctivas, pero todavía no se las ha puesto en práctica. El Movimiento sigue convencido de que es necesario lograr progresos en las medidas a corto plazo y que es prematuro debatir un proyecto de convención sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos en misión de las Naciones Unidas.

75. **El Sr. Marhic** (Observador de la Unión Europea), hablando también en nombre de Croacia (país adherente); Islandia, Montenegro, Serbia y la ex República Yugoslava de Macedonia (países candidatos); Albania y Bosnia y Herzegovina (países del proceso de estabilización y asociación); y, además, Armenia, Georgia, la República de Moldova y Ucrania, dice que la Unión Europea y sus Estados miembros siguen prestando apoyo a la política de tolerancia cero para los delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, por el bien de las víctimas y del Estado receptor y la reputación y eficacia de la Organización. En consecuencia, acoge complacido la indicación, en el informe del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales (A/66/699), de que las denuncias de conducta delictiva contra los funcionarios y expertos en misión se habrán de investigar adecuadamente.

76. La capacitación y la creación de conciencia respecto de los estándares de conducta de las Naciones Unidas debe seguir siendo una de las principales medidas preventivas adoptadas por las misiones sobre el terreno. El orador acoge complacido la aplicación de ese tipo de medidas adicionales a nivel de la Sede por parte del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno.

77. En la investigación de las denuncias de conducta delictiva, es esencial la cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas. También es fundamental que el Estado de la nacionalidad de la persona que ha cometido el delito grave establezca la jurisdicción necesaria para investigar y enjuiciar ese tipo de delitos. Los Estados deben cumplir cabalmente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos los acuerdos aplicables.

78. La Unión Europea y sus Estados miembros respaldan el criterio doble, que combina medidas a

corto y largo plazo, a fin de abordar las lagunas que actualmente existen en materia de jurisdicción. Si fuera necesario, estarían dispuestos a examinar un marco jurídico amplio que permitirá investigar y enjuiciar los presuntos delitos, y alienta a otras delegaciones a proceder de la misma manera.

79. **La Sra. Robertson** (Australia), hablando en nombre del Canadá, Australia y Nueva Zelanda (CANZ), dice que la rendición de cuentas es un aspecto fundamental del estado de derecho. El principio de que todas las personas deben responder ante la ley es especialmente importante para los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión; son la “cara” de las Naciones Unidas ante el mundo exterior y su labor encarna el compromiso de la Organización de promover la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos. Cuando cometen un delito, socavan esa labor y mancillan la reputación de la Organización.

80. El grupo CANZ encomia que se hayan remitido 17 casos de funcionarios las Naciones Unidas a los Estados de la nacionalidad que correspondía para su investigación y posible enjuiciamiento. Sin embargo, es necesario hacer más para llenar las lagunas jurisdiccionales que ciertas personas podrían aprovechar para eludir la rendición de cuentas. El grupo CANZ exhorta a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de establecer su jurisdicción respecto de los delitos graves cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios como oficiales o expertos de las Naciones Unidas en misión y a que informen de la investigación y, si procede, el enjuiciamiento de sus nacionales a resultas de esos delitos. El grupo CANZ respalda la propuesta de elaborar una convención que exija a los Estados Miembros el ejercicio de la jurisdicción penal sobre sus nacionales que participan en operaciones de las Naciones Unidas en el exterior como modo de reforzar la integridad del sistema de las Naciones Unidas y promover los estándares más altos de profesionalismo en su personal.

81. **El Sr. Stuerchler Gonzenbach** (Suiza) dice que se debe hacer rendir cuentas a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas por los delitos que cometan, porque dichos actos socavan la credibilidad y legitimidad de la Organización. Los Estados Miembros y el Secretario General tienen la obligación, tanto frente a las víctimas como la población del país receptor, de impedir y sancionar esos delitos. Los Estados deben asegurar que sus nacionales que hayan

cometido un delito mientras participan en una misión de las Naciones Unidas puedan ser llevados ante la justicia, si fuera necesario mediante la adaptación de su legislación a fin de incluir el principio de la personalidad activa. Suiza acoge complacida la aprobación de la resolución 66/93 de la Asamblea General, que instó encarecidamente a todos los Estados a que, en la medida en que aún no lo hubieran hecho, considerasen la posibilidad de establecer su competencia respecto de los delitos que cometieran sus nacionales mientras prestaban servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión; sin embargo, lamenta que la resolución no haga referencia al personal militar.

82. Es necesario mejorar el sistema de presentación de informes; quizás el Secretario General pueda elaborar una lista de Estados que ya aplican el principio de la personalidad activa respecto de sus funcionarios y expertos en misión, a fin de alentar a otros Estados a que procedan de la misma manera. A largo plazo, la solución más adecuada será elaborar una convención internacional que se refiera a todas las categorías de personal de las operaciones y misiones de mantenimiento de la paz.

83. **El Sr. Kalala** (República Democrática del Congo) dice que su gobierno reconoce profundamente la labor del personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, que a menudo trabaja en condiciones peligrosas. Agradece a la comunidad internacional los sacrificios hechos a lo largo de los años y deplora que ello se haya mancillado por la conducta escandalosa de unas pocas personas. Como la explotación y los abusos sexuales cometidos en su país en 2004 por un número importante de personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz había dañado seriamente la imagen del mantenimiento de la paz, el Secretario General correctamente adoptó una política de tolerancia cero respecto de la explotación y los abusos sexuales.

84. Sin embargo, hasta la fecha prácticamente ninguno de esos actos ha sido sometido a medidas ni sanciones disciplinarias adecuadas. En consecuencia, la República Democrática del Congo está obligada a sacar la misma conclusión que en el pasado: a pesar de toda la retórica acerca del tema de la responsabilidad penal, en la práctica la impunidad está asegurada. A menudo los Estados receptores se ven restringidos por los acuerdos relativos a la sede y carecen de espacio de maniobra; como mucho, pueden remitir la cuestión a

las Naciones Unidas. Como las Naciones Unidas no pueden sancionar a esas personas, se las devuelve a sus países de origen, que a menudo no desean admitir públicamente las faltas de conducta de sus nacionales y, en consecuencia, son renuentes a enjuiciarlas.

85. Haciendo referencia al informe del Secretario General (A/67/213), el orador señala que solo cuatro Estados Miembros han respondido a la solicitud de la Asamblea General, hecha en su resolución 66/93, de presentar información relativa al estado en que se encuentran sus actividades encaminadas a abordar los delitos graves y sobre la asistencia que deseen recibir de la Secretaría. Además, las 17 casos de funcionarios de las Naciones Unidas que se remitieron a los Estados de la nacionalidad para su investigación y posible enjuiciamiento, ninguno se refería a delitos sexuales, y en el informe no se menciona caso alguno en que las Naciones Unidas hayan decidido renunciar a la inmunidad de las personas que mancharon su reputación.

86. La delegación de la República Democrática del Congo respalda las actividades del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y del Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno encaminadas a poner en práctica los estándares de conducta de las Naciones Unidas, y acoge con beneplácito las actividades de capacitación y creación de conciencia llevadas a cabo a tal fin; sin embargo, en el último año se han logrado pocos progresos en tal sentido. En consecuencia, reitera su llamamiento en pro de una convención internacional sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión en insta a los países que aportan contingentes a que investiguen las denuncias de faltas de conducta sexual de que informen los investigadores de las Naciones Unidas y a que informen al Secretario General del resultado de esas investigaciones. Los autores de ese tipo de actos deben indemnizar a las víctimas, incluidos pagos de apoyo para los hijos nacidos como consecuencia de sus acciones.

87. **El Sr. Choi Yong Hoon** (República de Corea) dice que el hecho de no hacer comparecer ante la justicia a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que han cometido delitos graves crea la impresión de que estos han aprovechado en beneficio propio las inmunidades que se les conceden; la repetición de los abusos podría dañar seriamente la credibilidad e imparcialidad de la Organización. En ese

contexto, la República de Corea acoge complacida la remisión, en el periodo más reciente de que se informa, de los casos de 17 funcionarios de las Naciones Unidas a los Estados de su nacionalidad para su investigación y posible enjuiciamiento. Esos Estados deben adoptar las medidas necesarias, incluso mediante la investigación, respecto de las causas de su competencia y deben informar a la Organización de los progresos y el resultado final de las causas.

88. La República de Corea acoge con beneplácito las medidas prácticas adoptadas para fortalecer la capacitación relativa a los estándares de conducta de las Naciones Unidas, incluso mediante la capacitación previa al despliegue y durante la orientación. La prevención de los delitos por conducto de esas medidas corresponde tanto al Secretario General como a los Estados Miembros. La República de Corea ofrece un curso intensivo de capacitación de tres meses de duración para personal de mantenimiento de la paz especialmente elegido, que reconoce la bondad del elemento de ética profesional mejorado del programa de capacitación.

89. **El Sr. Maza Martelli** (El Salvador) dice que no pueden quedar impunes los actos delictivos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Con arreglo a la legislación de El Salvador, los delitos cometidos en el territorio nacional por personas de nacionalidad salvadoreña, así como los ocurridos bajo otras jurisdicciones, se pueden juzgar con arreglo a los principios de territorialidad, personalidad y universalidad, siempre que afecten bienes jurídicos protegidos internacionalmente o impliquen grave afectación a los derechos humanos.

90. Resulta esencial que todos los Estados adopten las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Sin embargo, no es necesario crear nuevos tipos penales; como la gran mayoría de los sistemas punitivos del mundo prohíben los hechos graves cometidos contra la vida, la integridad personal y la libertad sexual de las personas, lo que debe asegurarse es que los hechos que se pueden sancionar cuando se cometen en el territorio nacional también sean sancionables cuando los cometen las personas en misión. También es importante redoblar las medidas de cooperación que permitan juzgar y obtener elementos probatorios respecto de aquellos delitos que han sido cometidos total o parcialmente fuera del territorio nacional. La

legislación salvadoreña prevé la posibilidad de realizar equipos de investigación conjunta con instituciones extranjeras o internacionales cuando la conducta se imputa a una persona vinculada a una organización internacional.

91. Con arreglo a lo establecido en el párrafo 8 de la resolución 66/93 de la Asamblea General, El Salvador considera que el informe del Grupo de Expertos Jurídicos sobre la rendición de cuentas por parte del personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión por los actos delictivos cometidos en las operaciones de mantenimiento de la paz (A/60/980) reconoce que no siempre se debe considerar que el Estado receptor es incapaz de ejercer su jurisdicción por el mero hecho de que se esté desarrollando una operación de mantenimiento de la paz en la zona. Comparte la opinión de que la capacidad de cada Estado en este ámbito debe evaluarse caso a caso. El informe incluye importantes fundamentos jurídicos, pero toda futura clasificación del tema debería comenzar por el establecimiento de criterios que permitan identificar a los individuos que puedan ser comprendidos en la categoría de funcionario y experto en misión. Es fundamental optar por un enfoque amplio que permita proyectar sus efectos sobre todos los individuos que integran la misión y sobre una amplia gama de delitos. El Salvador considera que todavía es prematuro debatir la creación de una convención internacional sobre responsabilidad penal pero sigue dispuesto a continuar colaborando en tal sentido.

92. **El Sr. Sharma** (India) dice que preocupan al Gobierno de la India los delitos presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. En consecuencia, acoge con beneplácito la resolución 66/93 de la Asamblea General, cuya aplicación ayudará a llenar las lagunas jurisdiccionales de los Estados Miembros que actualmente no ejercen jurisdicción extraterritorial respecto de los delitos cometidos en el extranjero por sus nacionales.

93. El código penal de la India se refiere a los delitos extraterritoriales cometidos por nacionales de la India que prestan servicios en el país de origen o en el extranjero, y el gobierno está comprometido a sancionar a las personas que hayan cometido faltas de conducta. El código de procedimiento penal prevé la asistencia judicial mutua en asuntos penales; la India ha concertado unos 40 acuerdos bilaterales de asistencia judicial mutua y la Ley de extradición prevé

la extradición de personas culpables de delitos extraditables. A falta de un tratado bilateral de extradición o de asistencia judicial mutua en asuntos penales, el Gobierno puede ofrecer asistencia caso por caso, ofreciendo reciprocidad, o puede remitirse a un convenio internacional como fundamento jurídico para considerar la extradición.

94. La India acoge complacida lo realizado por la Organización para ofrecer capacitación y crear conciencia sobre los estándares de conducta que deben respetar sus funcionarios y expertos en misión. Para abordar la cuestión de la responsabilidad por faltas de conducta no es necesario elaborar una convención internacional; en cambio, los Estados Miembros deben asegurar que su legislación establezca jurisdicción para el enjuiciamiento de ese tipo de conductas por sus nacionales que prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión en el extranjero y prevea la asistencia internacional en la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos.

95. **La Sra. Enersen** (Noruega) dice que la delegación de Noruega acoge complacida lo hecho por los Estados por establecer jurisdicción respecto de los delitos cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión y por cooperar en el intercambio de información para facilitar las investigaciones y los enjuiciamientos. Los delitos graves cometidos por el personal de las Naciones Unidas, entre ellos la explotación y los abusos sexuales, dañan la integridad de la Organización y socavan el apoyo a su labor. En consecuencia, la oradora presta pleno apoyo a la política de tolerancia cero respecto de esos delitos.

96. Si bien la creación de conciencia y la capacitación sobre los estándares de conducta son necesarias, también se debe prever el pago de indemnizaciones en caso de que se cometan delitos a pesar de haberse ofrecido ese tipo de capacitación. La responsabilidad penal del personal de las Naciones Unidas debe ser abordada por la Organización tanto en los casos individuales como en una escala más amplia. Las Naciones Unidas no se deben usar como escudo para encubrir la conducta delictiva; un solo caso de impunidad es demasiado.

97. En consecuencia, es necesario adoptar medidas tanto en los planos nacional como internacional. El bajo número de casos de que se informa no se debe utilizar como justificación para mantener el *statu quo*

jurídico. Noruega insta a todos los Estados a que establezcan su jurisdicción respecto de los delitos graves cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios como miembros de misiones de las Naciones Unidas. Respalda la elaboración de una convención internacional que asegure que se contemple la conducta delictiva e insta a los Estados a cooperar entre sí y con las Naciones Unidas en los casos de denuncias de delitos graves; varias resoluciones de la Asamblea General ofrecen recomendaciones concretas para reforzar ese tipo de cooperación. Es claro que ese tipo de cooperación se rige por el derecho interno que, sin embargo, no se puede utilizar como justificación para negarse a cooperar.

98. **El Sr. Pavlichenko** (Ucrania) dice que los delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión deben ser investigados adecuadamente y se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia fin de mantener la credibilidad y autoridad de la Organización. Por supuesto, las investigaciones y los enjuiciamientos se deben llevar a cabo con arreglo al derecho internacional y respetando los derechos humanos y las garantías procesales. Las Naciones Unidas deben seguir alentando a los Estados a establecer y ejercer jurisdicción penal respecto de sus nacionales que participan en operaciones de las Naciones Unidas y que cometen delitos graves en un Estado receptor, así como cooperar entre sí y con la Organización en la investigación de esos delitos. A largo plazo, el Comité debe considerar la propuesta de negociar una convención internacional a fin de llenar las lagunas jurisdiccionales.

99. La capacitación y la creación de conciencia respecto de los estándares de conducta de las Naciones Unidas debe seguir siendo una de las medidas preventivas fundamentales adoptadas por las misiones sobre el terreno y Ucrania acoge complacida la aplicación de las medidas adicionales de ese tipo a nivel de la Sede por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno. En marzo de 2013, Ucrania alojará un curso práctico regional, como parte de la iniciativa del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de elaborar un marco de directrices estratégicas para las fuerzas de policía de las Naciones Unidas. La prevención de delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión será una de las cuestiones que se abordarán en el curso práctico.

100. En los últimos años ha aumentado el número de ataques deliberados contra el personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y desde 1948 el número de personas muertas es de más de 3.000, incluido un nacional de Ucrania fallecido en 2008 mientras prestaba servicios en la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK). El orador insta a los Estados Miembros a que sigan prestando la debida atención a la seguridad de los contingentes nacionales desplegados en misiones de mantenimiento de la paz y a que participen de buena fe en la investigación de los delitos que se cometan en su contra. Ucrania acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/66/598) y espera con interés seguir recibiendo información de la Secretaría sobre las políticas, las normas y los procedimientos de la Organización aplicables a las investigaciones internas.

101. **El Sr. Kalinin** (Federación de Rusia) dice que la Federación de Rusia acoge con beneplácito las medidas preventivas puestas en práctica por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, incluidas las actividades de capacitación y de creación de conciencia. Sin embargo, es necesario hacer más para impedir la explotación y los abusos sexuales. La Federación de Rusia otorga particular importancia a los cursos de orientación para el personal nuevo y a la capacitación previa el despliegue respecto de las normas de conducta de las Naciones Unidas, actividad que es de responsabilidad conjunta de los Estados y de la Organización.

102. Los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que cometen delitos deben responder por sus actos mediante enjuiciamientos efectivos y justos que se adecuen a los estándares internacionales. El Estado de la nacionalidad del funcionario las Naciones Unidas sospechado de haber cometido la falta de conducta debe desempeñar el papel principal en el ejercicio de la jurisdicción penal. El informe del Secretario General (A/67/213) muestra que, como en el pasado, la mayor parte de los delitos de que se informa fueron motivados por la posibilidad de una ganancia financiera, especialmente fraude y hurto. Es necesario seguir reflexionando sobre la manera adecuada de abordar ese problema.

103. Resulta alentador observar que la Secretaría ha recibido información detallada de algunos Estados sobre el progreso de los casos que se les habían remitido. La Secretaría debe aportar a los Estados información oportuna y completa sobre las causas en que sus nacionales que prestaban servicios en las Naciones Unidas fueron acusados de la comisión de delitos, y en tal sentido se deben reforzar los mecanismos de cooperación internacional. Se deben adoptar medidas adecuadas para facilitar el aprovechamiento de la información obtenida en las investigaciones internas de las Naciones Unidas a los fines de los procesos penales incoados por los Estados, teniendo en cuenta consideraciones relativas a las garantías procesales. Si bien la Federación de Rusia comprende la política de la Organización respecto de la confidencialidad y las prerrogativas e inmunidades, la Secretaría debe cooperar constructivamente con las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley y judiciales del Estado encargado del enjuiciamiento.

104. La Federación de Rusia no está convencida de que existan lagunas jurídicas ni otros obstáculos que se puedan eliminar únicamente mediante la elaboración de un documento jurídicamente vinculante sobre responsabilidad penal, como una convención internacional. Sin embargo, tratará de encontrar las mejores maneras de abordar los problemas en tal sentido. Por el momento, los Estados deben centrar su atención en la aplicación cabal de las normas vigentes y en aplicar las medidas prácticas aprobadas por la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.